

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintiocho (28) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. PROCESO: ALIMENTOS PARA MAYOR
DEMANDANTE: DEFENSORA DE FAMILIA DEL I.C.B.F. C.Z. LA MESA
ABOG. BLANCA GIMENA PUENTES CABRERA
EFRAIN GUTIERREZ
DEMANDADO: JOHN ALEXANDER GUTIERREZ SÁNCHEZ Y OTROS
RADICACIÓN: 253863184001202000526

1. OBJETO A RESOLVER

Procede el Despacho a proveer sobre la aclaración del auto admisorio de la referencia, fechado el 14 de diciembre último, de oficio en atención al yerro hallado en el auto admisorio.

2. DEMANDA

Se indicó en el inciso primero del auto admisorio el nombre de la DEFENSORA DEL I.C.B.F. centro zonal de La Mesa que no corresponde y así como las partes procesales, es necesario aclarar los nombres, como quiera que presentan error, de conformidad con los documentos e información que reposa en el expediente.

3. CONSIDERACIONES

Por disposición del artículo 286 del Código General del Proceso, es pertinente la corrección de las providencias, en caso de error por omisión o cambio de palabras o alteración de las mismas, siempre que están contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Observa el Despacho que evidentemente se incurrió en error en el inciso primero del auto admisorio al citar el nombre de las partes que corresponden al demandante EFRAIN GUTIERREZ y los demandados JOHN ALEXANDER GUTIERREZ SÁNCHEZ, LUZ FAY GUTIERREZ SÁNCHEZ, SANDRA LILIANA GUTIERREZ SÁNCHEZ, MARIA AIDE GUTIERREZ SÁNCHEZ Y OLGA LUCÍA GUTIERREZ SÁNCHEZ así como el

nombre de la Defensora de Familia, que corresponde a la Abogada BLANCA GIMENA PUENTES CABRERA y no a la Abogada MARIA ELENA SAMPER RÍOS.

En estas condiciones es procedente atender lo peticionado y, por tanto, el Despacho

DISPONE

RIMERO: **ORDENAR** que para todos los efectos legales se tenga el contenido del auto admisorio dentro del proceso de ALIMENTOS promovido por EFRAIN GUTIERREZ contra JOHN ALEXANDER GUTIERREZ SÁNCHEZ, LUZ FAY GUTIERREZ SÁNCHEZ, SANDRA LILIANA GUTIERREZ SÁNCHEZ, MARIA AIDE GUTIERREZ SÁNCHEZ Y OLGA LUCÍA GUTIERREZ SÁNCHEZ de fecha catorce (14) de diciembre de 2020, en su inciso primero, como a continuación se expone:

"ADMITIR la demanda de ALIMENTOS PARA MAYOR respecto del adulto mayor EFRAIN GUTIERREZ promovida en su nombre por la abogada BLANCA GIMENA PUENTES CABRERA, en su condición de DEFENSORA DE FAMILIA DEL I.C.B.F., Centro Zonal La Mesa, contra JOHN ALEXANDER GUTIERREZ SÁNCHEZ, LUZ FAY GUTIERREZ SÁNCHEZ, SANDRA LILIANA GUTIERREZ SÁNCHEZ, MARIA AIDE GUTIERREZ SÁNCHEZ Y OLGA LUCÍA GUTIERREZ SÁNCHEZ".

SEGUNDO: Las demás disposiciones adoptadas en el auto en mención quedarán sin modificación alguna.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA